



- c) Garantía constituida en alguna forma que no fuera la indicada en el artículo 9°.-
- d) Falta de la firma del proponente en la totalidad de la oferta respectiva.-

Cuando a criterio de las autoridades intervinientes no pueda en el acto de apertura establecerse indubitadamente la concurrencia de las causales de rechazo antes aludidas, podrán aquellas disponer que sea la Comisión de Preadjudicación el órgano que en definitiva resuelva sobre el rechazo o admisión de las ofertas.

**Artículo 17°: Adjudicación:** La adjudicación recaerá en la oferta declarada admisible que resulte más conveniente a juicio de la Comisión de Preadjudicación.-

**Artículo 18°: Garantía del Contrato:** El oferente que resulte adjudicatario deberá constituir, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 9°, la garantía de la adjudicación que será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor nominal total a adjudicar por el término del contrato, de acuerdo con las siguientes condiciones:

La constitución de la garantía de la adjudicación, deberá formalizarse dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de adjudicación. La garantía afianza el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en el presente pliego.

La vigencia de la misma deberá ser por el término de duración de la concesión y en el caso de hacer uso de la opción de prórroga se deberá en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de prórroga, constituir la garantía para dicha prórroga.-

**Artículo 19°: Devolución de las Garantías:** Las garantías de las ofertas serán devueltas de oficio por la Municipalidad inmediatamente después de haberse dictado la resolución de adjudicación, reteniéndose solamente la correspondiente al adjudicatario hasta la constitución de la garantía de la adjudicación. La devolución de la garantía de la adjudicación también se efectuará de oficio, una vez cumplido fielmente el contrato y no quedando cuestiones pendientes o derivadas de su ejecución.-

**Artículo 20°: De la explotación:**

**Temporada mínima:** en el matadero municipal concesionado el servicio deberá prestarse durante todo el año.

**Artículo 21°: Obligaciones del concesionario:** El oferente deberá cumplir con las obligaciones enunciadas en el presente pliego de bases y condiciones y el respectivo contrato de concesión que oportunamente se firmará.

- El concesionario deberá prestar el servicio en el edificio concesionado, asegurando el mantenimiento de las instalaciones, la limpieza diaria, custodia y vigilancia general durante todo el plazo de vigencia de la concesión.
- Estar al día con el pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales derivados de la explotación concedida.-
- Abonar en forma regular el canon establecido.-
- Abonar las tarifas por servicios públicos que afecten la explotación, tales como energía eléctrica, agua potable, gas, recolección de residuos, etc.



- Deberá colocar en el exterior del Matadero Municipal un cartel identificatorio del mismo y de la actividad en el lugar y conforme al diseño y medidas que apruebe la Municipalidad.
- Eliminación de residuos: el concesionario deberá depositar los residuos originados por la actividad en los lugares especialmente habilitados para ello por la Municipalidad.
- Mantener el alambrado perimetral en condiciones asegurando el correcto cercado del predio.
- Deberá informar bimestralmente a la Municipalidad sobre la marcha económica del emprendimiento, con detalle de activos y pasivos generados, así como de las novedades producidas en el mantenimiento y conservación del inmueble objeto de la concesión.
- La totalidad de las obras y mejoras de las instalaciones existentes que el concesionario realice dentro del matadero, deberán ser previamente aprobadas por la Municipalidad. Las mejoras introducidas quedarán al finalizar la concesión en propiedad de la Municipalidad sin derecho a compensación alguna al concesionario.
- Permitir y facilitar las inspecciones que determine la Municipalidad para contralor del cumplimiento de las condiciones de la explotación.

**Artículo 22°: Del contrato: De la Fiscalización del Contrato:** El cumplimiento del contrato en cuanto a las obligaciones a cargo del concesionario, será controlado por la Municipalidad de Alto Río Senguer mediante la realización de inspecciones. El concesionario está obligado a facilitar y permitir el acceso a las instalaciones en cualquier oportunidad que le sea requerido sin formular objeciones o plantear impedimentos de cualquier naturaleza. Igual obligación rige en cuanto a la habilitación comercial de la explotación.-

La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Alto Río Senguer será el órgano de contralor del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario, encontrándose facultada para realizar inspecciones y requerir los informes que fueran necesarios.

**Transferencia del contrato:** El concesionario no podrá transferir total o parcialmente el presente contrato sin autorización expresa y por escrito de la Municipalidad de Alto Río Senguer, la que exigirá por lo menos los siguientes requisitos:

1. Que el cedente se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones y exponga con claridad los fundamentos que justifiquen la transferencia.
2. Que el concesionario propuesto revista las condiciones exigidas por el presente Pliego de Bases y Condiciones y demás documentación requerida, aceptando en forma expresa, por escrito, la totalidad de las obligaciones asumidas por el cedente.-
3. La aceptación de la propuesta de transferencia es facultativa de la Municipalidad de Alto Río Senguer, quien puede aceptarla o denegarla por razones fundadas o de oportunidad y conveniencia sin derecho a reclamo alguno.

**Extinción del contrato:** La concesión se extinguirá por:

Con pérdida de garantía contractual:

1. Por rescisión del contrato de concesión.
2. Destrucción total o parcial de las obras cuando provinieren de caso fortuito y el concesionario optare por no reconstruirlas



3. Concurso preventivo o quiebra del concesionario

Sin pérdida de garantía contractual:

1. Vencimiento del plazo de concesión.
2. Mutuo acuerdo, siempre que el concesionario hubiera observado el cumplimiento estricto del contrato.

Devolución de la garantía contractual: la garantía del contrato será devuelta en la misma especie en que se recibió, transcurridos seis (6) meses de la recepción del inmueble por parte de la Municipalidad de Alto Río Senguer, aún en el caso de que esta recepción se produjera anticipadamente por resolución del contrato de concesión, siempre y cuando esta no se produjera por culpa del concesionario.

El municipio no queda obligado a reconocer intereses ni actualizaciones por los depósitos recibidos en garantía.-

**Artículo 23°: Causas de rescisión contractual:** La Municipalidad tendrá derecho a rescindir el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial en los siguientes casos:

1. Cuando el concesionario contravenga las obligaciones establecidas en el contrato y pliego licitatorio.
2. Cuando el concesionario no dé comienzo al servicio al inicio de la temporada mínima establecida en el presente pliego o suspendiera el mismo sin causa debidamente justificada y aprobada por la Municipalidad.
3. Cuando el concesionario por dolo, culpa o negligencia, produzca daños graves en el inmueble o bienes de la concesión.-
4. Si el concesionario no se ajustare estrictamente al uso propuesto y aceptado, salvo que el mismo fuera modificado de común acuerdo entre las partes.
5. Cuando el concesionario transfiera el contrato sin autorización de la Municipalidad.
6. Si el concesionario no diere comienzo o no concluyere las obras dentro de los plazos previstos, salvo causa debidamente justificada y aceptada por la Municipalidad. Por no ejecutar las mismas o las reparaciones necesarias conforme las instrucciones impartidas por la Municipalidad mediante las correspondientes órdenes de servicio.-
7. Por deficiencias graves o reiteradas en el cumplimiento del servicio o explotación debidamente comprobadas (3 observaciones continuas o 5 alternadas)
8. Por no prestar el servicio por más de treinta días corridos sin causa justificada

**Artículo 24°: Consecuencias de la extinción del contrato:** La extinción del contrato por culpa del concesionario o por quiebra o concurso del mismo producirá la pérdida de la garantía del contrato, y habilitará a la Municipalidad de Alto Río Senguer a demandar el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento. En estos casos la Municipalidad está expresamente facultada para tomar la posesión del bien, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin que el concesionario pueda alegar o invocar derecho de retención del bien objeto de la concesión.-

**Artículo 25°: Competencia:** Para el supuesto caso de suscitarse cualquier controversia o discusión respecto al presente pliego o la ejecución del contrato de concesión que se suscriba, las partes se



someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Sarmiento renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.-

**Artículo 26°: Responsabilidad. Seguros:** El Concesionario asume la total y absoluta responsabilidad por los accidentes, daños y/o perjuicios respecto a personas, bienes y/o cosas de la Municipalidad de Alto Río Senguer o de terceros ocurridos dentro de la fracción e instalaciones concedidas.

El Concesionario se obliga a contratar un seguro de accidentes personales para los ocupantes por el período de la concesión

**Artículo 27°: Mejoras:** Todas las mejoras, modificaciones o instalaciones, etc. que ejecute el adjudicatario quedarán al término de la concesión, en propiedad e incorporadas al patrimonio de la Municipalidad de Alto Río Senguer, sin que por ello el adjudicatario pueda efectuar reclamo de pago, resarcimiento o indemnización alguna.